

Folios. 6

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

S A R I N E N A

Expediente nº 2453 de la Audiencia
y nº 395 del Juzg. do.

Contra
Jose Ayudan Borda
Vecino

J
18168

~~Cantablanco~~
Lastanore

B.9.392.289



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.453

2
4
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jose Ayudan Brotá, vecino de CASTELFLORITE.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 de Febrero de 1944



José Luis Díaz de la Torre
Sr. Juez de Instrucción de Sarriena.-

IN PLEASANT BAY AND BIRDS, AFRICAN AND ASIAN DUCKS, GULLS, JELLINE'S AND OTHER SEABIRDS IN THE CHESAPEAKE BAY AND DELAWARE BAY AND BIRDS OF THE GREAT LAKES AND THE NORTHERN MOUNTAINS.

S A N T I F I C O S : que el JUICIO-RESUMEN y ACTA DE CELEBRACION de las sentencias y acuerdos aprobatorios del T.I.M.O. SERAN AUDITOS y NOTIFICACIONES se haran en la misma FORMA literal SIGUIENTE:

"AUTO-RESUMEN.-El INSTRUCTOR DEL PRESENTE ACTUADO QUE SE ADMITIRE AL SR.
RESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PELIGROSO, LLEGAS EN CASO DE LAS PROPIAS
ORDENES CONSISTIA EN QUE SI NUEVOS PERSONAJES SE PRESENTAN SANCIONADOS EN EL BAN
DE ACUSACIONES DE ESTADO DE GUERRA Y EN SU VIRTUD PRACTICA EL PROCESAMIENTO
JUZGA ALGUNO DIA, EN EL MONUMENTO Y JUZGA ALGUNOS POLICIAS.--EN SANTANDER
NO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. TERCER AÑO TRIUNFAL. --
CEREBAN JUZGAR INSTRUCTOR. -TOMAS MARCO. -MIL. -P. BAYANO. -PUBLICADOS."

"EL JAJAZON RESIDENCIAL.-COM. SP. GOMEZ ROMAGOSAS.-VOCALDOS.-CAPT. SP. VERA Y
MUN. SP. PASTO Y GUATEMALA.-VOCAL TORNILLO.-CAPT. H. DEL C. J. B. SP. DE LA GUAR-
DIA.-TALL. HABIL C. J. M. SP. FABRICOS.-DEPART. HABIL C. J. M. SP. FABRICOS.--
EL JUDICIO A 10 de NOVIEMBRE de 1.930 III ANO TRIMESTRE SE TRAJE AL CONSEJO DE
ESTA FEDERACION NUEVOS HECHOS PARA VER Y REHABILITAR LA CAUSE INSTRUIDA CONTRA
LOS PROCESADOS JOSÉ RICARDO BRUGA, RIBAS Y JOSÉ ANTONIO RODRIGOS.--
TERMINADA LA VISTA DE LA CAUSE Y DESPUES DE LAS RECONCILIACIONES SU-
BILES Y SANTICIOS POR LAS PARTES SUS RESPECTIVOS INFORMES, EL FISCAL A. DUV-
A. MUÑOZ DE AGUAS DE CONSTITUYENTE Dijo DILETO QUE PROVIE EL ARTICULO DEL DE-
CRETO CON EL ARTICULO 240 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SOLICITO LA
ANULACION DE LOS AÑOS DE INCUSION NUEVA PARA EL PROCESADO JOSÉ RODRIGOS COMO AÑO DE
UN DELITO DE ASALTOS A LA POCIÓN CON LA CIRCUNSTANCIA Agravante DE PER-
MITIR DEDICAR PARA LOS PROCESADOS PASTO HAB Y JOSE ARROYO LA PENA DE SEIS AÑOS Y
UNA DISPENSACION MAYOR.--EL DEFENSOR EXPUSO QUE LOS HECHOS ATTRIBUIDOS A LOS
PROCESADOS PASTO HAB Y JOSE ARROYO NO CONSTITUYEN DELITO ALGUNO POR LO QUE
PROVIE PARA LOS MISMAS LA LIBRE DISCUSION CON TODOS LOS PRONONCIAMIENTOS
VOTABLES. PARA EL PROCESADO JOSÉ RODRIGOS SOLICITO LA PENA DE DOCE AÑOS Y UN
AÑO DE INCUSION NUEVA.--POR EL SP. PRESIDENTE SE HACIO A LOS PROCESADOS LA
PREGUNTA DE SI ESTABAN ALIAS QUE MANTENIAN AL CONSEJO A 10 QUE COMBUSTIERON JOSÉ R.
ADAN MOLINEROSA QUE NO SE SABEN QUE PAGARIA Y DESTROYERA UNA IMAGEN DE UN
10 Y QUE SE DIA DE LA DESTRUCCION DE LAS IMAGENES SE HALLABA EN EL AÑO
1928 LOS QEMOS PROCESADOS AFIRMARON SUS ALLEGACIONES MARISTACOLAS.--El JAJAZON
Y QUESADA REUNICO EL CONSEJO DE GUERRA EN SESION SECRETA PARA DELIBERAR Y DIC-
TER SENTENCIA.--DE 1000 AL QUILA Y AL COMPILIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DE-
CRETO 330 DEL CONSEJO DE JUSTICIA MILITAR EXISTIENDO LA PRESENTE ACTA QUE CERTI-
FICA EL V^o B^o DEL SP. PRESIDENTE.--V^o B^o.--EL PRESIDENTE.-GOMEZ.-EL SECRETARIO.
"En la Buzana.-Autenticado.".

constancias modificativas de la responsabilidad.--CONSIDERANDO que si se ilite que entranan los hechos del resultado segundo no puede originar declaracion de las responsabilidades para los procesados PABLO MON PEREZ y JOSE ARROYOS ROBLEDO por darse en su favor la eximente de estado de necesidad segun de las que previene el articulo 8 del codigo penal comun en relacion con el 172 del de Justicia Militar.--CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito lo se considera en el orden civil de los procedimientos causados.--Vistos los recursos invocados y los de aplicacion.--Fazemos que debemos condenar y condenamos a JOSE ALICIA BROIA a la pena de doce años y un dia de reclusion menor, accesorias leyes, cargo de prisión preventiva y declaracion de responsabilidad civil con arreglo al Decreto Ley de 10 de Mayo de 1937 y que debemos absolver y absolvemos igualmente a PABLO MON PEREZ y JOSE ARROYOS ROBLEDO con todos los pronunciamientos favorables.--ASI POR ESTA NUESTRA SENTENCIA lo proclamamos y firmamos.--ART. Gomez Romagosa.-Jose Vera Jimeno.-Huguenin Quintero Rivero.-Alguacil Jefe.-Carlos de la Cuesta.-Rubricados."

"Zaragoza 24 de Noviembre de 1938-III Año Triunfal.--RESOLVIMOS: que el Consejo de Guerra permanentemente reunido en sucesa el 16 del actual para ver y juzgar la presente causa seguida por los trámites del procedimiento sumarísimo de orden contra JOSE ALICIA BROIA y los mas, ha dictado sentencia por la que condena a JOSE ALICIA BROIA a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en n° 1º del art. 84 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas, y se absuelve igualmente de toda responsabilidad a los procesados PABLO MON PEREZ y JOSE ARROYOS ROBLEDO por concursar en favor de ambos la eximente de estado de necesidad, del art. 8º n° 7º del Código Penal ordinario, en virtud de haberse dictado como hechos probados: que el procesado JOSE ALICIA BROIA, de ideología izquierdista, se puso adueñado los primeros momentos, y con entusiasmo a las órdenes del comité, interviniendo personalmente en la quema y destrucción de las imágenes existentes en la Iglesia de Castellarote, gozando con escarnio hasta desprecio, a un Santo Cristo y Nacimiento público alarde de que ningún castellano viviente lo venia por ello, asentándose posteriormente a Santalecina en donde observó una conducta de convivencia con los dirigentes larvistas, que los procesados PABLO MON Y JOSE ARROYOS, de buena conducta y sin antecedentes políticos, desempeñaron el cargo de miembros del tercer comité de castellarote y respetable organismo de las personas de orden y que en su cometido evitaron coacción de armas y protegieron a las personas hasta entonces perseguidas por lo que se reconoce oficialmente su conducta como buena.--CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la aceleración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación judicial de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta, absolucionadas acordadas y demás pronunciamientos del fallo.--Visto el Decreto n° 50 de 1º de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación.--RESOLVIMOS presentar mi aprobación a la citada sentencia.--Vuelva esta causa a su instructor para cumplimiento y notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución.--EN AUDITON.-Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.--Hay un sello que dice: 3ª Región Militar. Auditoria de Guerra."

"NOTIFICACION.--En sucesa a 7 de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. Tercer Año Triunfal.--Teniendo a mi presencia al procesado JOSE ALICIA BROIA le notifique por lectura integra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dandose por notificado firma conmigo el Secretario que soy yo firme en testigo por decir no saber hacerlo el interesado.--JOSE M. Berot P. Bayano.-Rubricados.--OTRA.--Acto seguido teniendo a mi presencia al procesado PABLO MON PEREZ le notifique por lectura integra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dandose por notificado firma conmigo el Secretario que soy yo.--PABLO MUR.-P. Bayano.-Rubricados.--OTRA.--Acto seguido teniendo a mi presencia al procesado JOSE ARROYOS ROBLEDO le notifique por lectura integra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dandose por notificado firma conmigo el Secretario que soy yo.--JOSE ARROYOS.-P. Bayano.-Rubricados."

Y para su remision a la Comision Provincial de Incautacion de Bienes, cum-

pliendo lo mandado, expido el presente testimonio en Sarinena a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

T Bayano

Vº Bº
El Capitan Juez Instructor

Franco P. Bayano

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguer

Sariñena a veinticinco de Febrero
cuarenta y cuatro.

5
y
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsease recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.^o de la de 19 de Febrero de 1942, reclámesé únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Pera Verdaguer

Luis Ríos

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Bardejofonte, Mariola

mp, MARQUÍNEZ-MONZO

Quis. Sr.

6 5

J.D. 66

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S., que con fecha de ayer se recibió en este Juzgado su carta-orden del 25 del actual mes, relativa al expediente N° 395 José Agustín Broto, y resultando que el plazo concedido para su cumplimiento es el de cinco días, y teniendo en cuenta el temporal que viene reinante por el cual el Secretario de este Juzgado residente en El Cormillot, no ha podido hasta la fecha, trasladarse a esta localidad, pongo a V.S. se ofigne si así procede ampliarle el plazo de cumplimiento. Si la vez tengo el honor de participar a V.S. que el referido José Agustín Broto, es natural de Santafeina, y según referencias reside en Lastanosa, rogándole se ofigne decirme si el requerimiento al mencionado ha de ser ante mi presencia o ante el Juzgado de su naturaleza. Dijo-

Queda v.s. un año.
 Castellón a 28 de Febrero 1944
El Juez Municipal
Antonio Loscertales



Año Sr. Juez de la Instancia en
 instrucción del apartado.

Sarriena

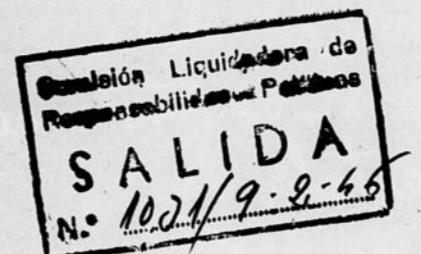
COMISION LIQUIDADORA
 DE
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18168

Responsable

José Ayudán Brata

(Al contestar citose la referencia)



Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24 - 7. 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 21 de Diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. &

Juan M. Molina